

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivos por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 Noviembre de 1882.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama que recibo en este momento, me dice lo que sigue:*

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las siete y diez minutos de la noche, siendo la importante salud de ambas inmejorable con relacion á su estado.»

*Lo que me apresuro á publicar por medio del presente Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.*

*Segovia 12 de Noviembre de 1882.*

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

#### Quintas.—Circular.

Habiendo acudido varios pueblos en consulta acerca de la edad que ha de comprender el alistamiento de mozos de este año por ofrecerles dudas las disposiciones de la ley que tratan de este particular; he acordado publicar á esta continuacion la Real orden de 31 de Julio último que resuelve de una manera clara y terminante las dudas que en este concepto pudieran surgir á los Ayuntamientos, á quienes encargo den la mayor publicidad en sus localidades á la referida Real disposicion para el debido conocimiento de todos los interesados en el actual reemplazo.

Segovia 11 de Noviembre de 1882.

El Gobernador interino,  
**Antonio Maria Doz.**

REAL ÓRDEN QUE SE CITA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta que á instancia de la Comision provincial de Ciudad-Real ha dirigido á este Ministerio el Gobernador de aquella provincia acerca de la inteligencia que debe darse á los articulos 17 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento, puesto que con arreglo al 17 fueron ya sorteados en el año actual aquellos á quienes correspondria ser alistados para el reemplazo de 1883:

Visto el art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificado por la ley de 8 de Enero del corriente, en el cual se dispone que se ejecuten anualmente un alistamiento y un sorteo en todos los pueblos de la Peninsula, islas Baleares y Canarias:

Visto el art. 2.º adicional de la expresada ley de 8 de Enero, por el que se autorizó á este Ministerio para disponer la publicacion de una nueva edicion oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modificaciones establecidas en aquella, y las demás que surgieren necesariamente de la misma:

Vistos los art.º 17 y 58 de la ley reformada que se publicó en la Gaceta de 14 de Febrero último á consecuencia de la indicada autorizacion, el primero de los cuales dispone sean comprendidos en el alistamiento los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, y el segundo que sean excluidos de dicho alistamiento los que en 31 de Diciembre del año en que tenga efecto no lleguen á los 19-cumplidos de edad:

Considerando que estas dos disposiciones de la ley de 28 de Agosto de 1878 no guardan entre si la debida relacion y armonia desde



-3-  
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 4.ª semana del mes de la fe

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De ceba
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	22,52	13,51	13,06	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva...	23,31	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,05
Riaza.....	20,26	13,66	13,66	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	»	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	14,41	13,51	»	0,80	0,63	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,05
Segovia.....	23,58	14,43	14,43	»	0,63	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,87	0,03	0,10
<b>TOTALES.....</b>	<b>110,33</b>	<b>70,66</b>	<b>69,51</b>	<b>»</b>	<b>3,52</b>	<b>3,34</b>	<b>5,45</b>	<b>2,01</b>	<b>4,74</b>	<b>3,19</b>	<b>5,59</b>	<b>6,44</b>	<b>0,14</b>	<b>0,25</b>
Precio medio general en la provincia.	22,06	14,13	13,86	»	0,70	0,66	1,09	0,40	0,94	1,19	1,11	1,61	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	23 58	Sta. Maria de Nieva.
	Idem mínimo.....	20 26	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 65	Sta. Maria de Nieva
	Idem mínimo.....	13 51	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 31 de Octubre de 1882.—V.º B.º El Gobernador interino, Federico de Orduña.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

Alcaldia de Segovia

Comision Inspector del Censo electoral provincial del partido de la Capital.

Animada esta Comision de los mejores deseos para llevar á cabo con la mayor puntualidad, los procedimientos electorales en la próxima eleccion de los cuatro Diputados que corresponden al partido de la Capital que ha de tener lugar el dia 17 de Diciembre próximo segun lo dispuesto en la Circular del Ministerio de la Gobernacion de 13 de Octubre próximo pasado; no puede menos de llamar la atencion al Cuerpo electoral, recomendándole con especialidad, procure que las propuestas de designacion de Interventores que han de presentarse de once á doce de la mañana del dia 15 del referido Diciembre, ante la Comision, como prescribe la disposicion 6.ª de dicha Circular, y en la forma que previene el artículo 66 de la ley Electoral de Diputados á Cortes se presenten con la aceptacion de cargos de los en ellas designados, con el fin de que tan importante acto no sufra el menor retraso y evitar el entorpecimiento á que daría lugar la falta de esa aceptacion, máxime, si se atiende á la perentoriedad del plazo que ha de mediar desde la designacion de Interventores al dia de la eleccion.

Segovia 7 de Noviembre de 1882.—El Presidente, José Maria de Ochoa.

Comision Inspector del censo Electoral de Diputados á Cortes del distrito de la Capital.

CIRCULAR.

Para que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 55 al 60 de la Ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, se hace preciso que con referencia al Registro Civil y padron de vecindad; los Alcaldes de los pueblos de las diferentes secciones que forman el Distrito y que á continuacion se expresan; remitan antes del dia 20 del actual, al Alcalde del pueblo cabeza de la seccion respectiva, relacion nominal por orden alfabético de apellidos y nombres de los electores que figurando en aquel censo hayan fallecido durante el año ó hubiesen cambiado de domicilio, especificando si el cambio se verificó dentro ó fuera de la seccion de conformidad á lo preceptuado en los casos 1.º y 2.º del artículo 54 de dicha Ley, y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos Cabeza de Seccion hagan la remision de los documentos de la misma á esta Comision Inspector para el dia 25 del referido mes.

En la inteligencia que cualquiera omision en tan delicado servicio será castigada con arreglo á la Ley.

Cabeza de Seccion.

PUEBLOS QUE LA COMPONEN.

Seccion 3.ª, Zamarramala.

Zamarramala.  
Lastrilla.  
Espirido y Tizneros.

Seccion 4.ª, San Ildefonso.

S. Ildefonso y Valsain.  
Trescasas y Sonsoto.  
Torrecaballeros y agregados.  
Ontoria.  
Palazuelos y agregados.

Seccion 5.ª, Valseca.

Valseca.  
Huertos  
Ontanares.

Seccion 6.ª, Bernuy de Porreros.

Bernuy de Porreros.  
Roda.  
Encinillas.

Seccion 7.ª, Navas de S. Antonio.

Navas de S. Antonio.  
Espinar.  
Vegas de Matute.

Seccion 8.ª, Cantimpalos.

Cantimpalos.  
Cabañas y Agregados.  
Adrada de Piron.

Seccion 9.ª, Madrona.

Madrona, Perogordo y Torredondo.  
Otero Herreros.  
Losa.  
Ortigosa del Monte.  
Revenga y Navas de Riofrio.

Seccion 10.ª, Turégano.

Turégano.

Seccion 11.ª, Escobar.

Escobar y agregados.  
Basardilla.  
Brieva.

Seccion 12.ª, Escalona.

Escalona.  
Veganzones.  
Otones.  
Tabanera la Luenga.

Seccion 13.ª, Cuesta.

Cuesta.  
Collado Hermoso.  
Cubillo.

Seccion 14.ª, Sauquillo de Cabezas.

Sauquillo de Cabezas.  
Escarabajosa de Cabezas.  
Caballar.

Seccion 15.ª, Torreiglesias.

Torreiglesias.  
Muñoveros.  
Valdevacas y el Guijar.

Seccion 16.ª, Pelayos.

Pelayos y Tenzuela.  
Losana.  
Higuera.  
Salceda.

Seccion 17.ª, Sotos-alvos.

Sotos-alvos.  
Santiuste de Pedraza y Requiñada.  
Santo Domingo de Piron.

Seccion 18.ª, Torrevalde S. Pedro.

Torrevalde S. Pedro.  
Gallegos.  
Navafria.  
Aldealengua de Pedraza.

Segovia 7 de Noviembre 1882.—El  
Presidente, José Maria de Ochoa.

Don José Maria de Ochoa, Alcalde cons-  
titucional de esta Capital.

Hago saber: Que debiendo tener  
lugar en estas Casas Consistoriales el  
dia 16 del actual y hora de las doce de  
su mañana la subasta de las obras de  
arreglo de un Pabellon en el Cuartel  
de la Casa Grande, en esta Ciudad, ba-  
jo el tipo de 387 pesetas, 60 céntimos,  
se anuncia al público para que las per-  
sonas que deseen interesarse en la re-  
ferida subasta, acudan con sus propo-  
siciones (en pliego cerrado) admitién-  
dose las que se hicieren siempre que  
se hallen ajustadas á las condiciones  
del pliego que está de manifiesto en la  
Secretaria de este Ayuntamiento y con  
arreglo al modelo que á continuacion  
se cita.

Segovia 8 de Noviembre de 1882.  
—José Maria de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... cuya cé-  
dula personal es adjunta (unasé al plie-  
go) se obliga á ejecutar de su cuenta  
en la cantidad de (en letra) las obras de  
arreglo de un Pabellon en el Cuartel  
de Artilleria de la Casa Grande, anun-  
ciada en el Boletin oficial de esta pro-  
vincia del dia... bajo el presupuesto y  
condiciones de que está enterado.

(fecha y firma.)

Alcaldia de Balisa.

Señalada por esta Alcaldia la co-  
braza de contribucion inmuebles,  
cultivo y ganaderia correspondiente al  
semestre del año económico próximo  
pasado y primer trimestre del actual  
año, se señala la recaudacion el dia 13  
del mes de la fecha.

Lo que se inserta en este Boletin  
oficial para conocimiento de los ha-  
cendados propietarios, colonos foras-  
teros.

Balisa 6 de Noviembre de 1882.—  
El Alcalde, Prudencio Martin.

Alcaldia de Ciruelos de Coca.

ANUNCIO.

D. Gregorio Aguado Galan, Alcalde  
constitucional de Ciruelos de Coca.

Hago saber: Que en el dia de ayer,  
fué subastada por cuatro años la Caza

de este término municipal en union del  
Pinar de estos propios, por D. Agustin  
Muñoz Aguado vecino del mismo.

Lo que se anuncia al público para  
que aquel que se propase á cazar sin  
su permiso será castigado con arreglo  
á la ley de Caza

Ciruelos de Coca 27 de Octubre de  
1882.—El Alcalde, Gregorio Aguado.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

Por dimision del que la venia des-  
empeñando se halla vacante la plaza  
de Farmacéutico titular de esta Villa  
de Nava de la Asuncion, con la dotacion  
anual de setecientas cincuenta pesetas  
pagadas del presupuesto municipal por  
trimestres vencidos, por la asistencia á  
400 familias pobres que el Ayuntamien-  
to designa en principio de cada año y  
los casos de oficio que pudieran ocur-  
rir.

Además, el agraciado puede contar  
con las iguales libres del vecindario,  
que se compone de otros 400 vecinos,  
sin que haya mas oficina de farmacia.  
Tambien constituye parte del partido  
el ganado de los vecinos pudientes y la  
poblacion es puramente agrícola.

A distancia de una legua que está  
el pueblo de Navas de Oro, el farma-  
céutico dimisionario ha prestado tam-  
bien su asistencia y sigue prestándola  
á gran número de vecinos por carecer  
dicho pueblo de aquella oficina.

Esta poblacion está cruzada de car-  
reteras y junto á sus muros se está le-  
vantando la estacion céntrica del ferro-  
carril de Segovia á Medina del Campo.

Los aspirantes dirijirán sus solici-  
tudes con los documentos que justifi-  
quen sus méritos al Sr. Alcalde Presi-  
dente del Ayuntamiento hasta el dia  
30 del corriente mes, pasado el cual se  
proveerá la plaza.

Nava de la Asuncion Noviembre 6  
de 1882.—El Alcalde, Ciriaco Abel.

Alcaldia de Aragoneses.

Por defuncion del que la venia des-  
empeñando se halla vacante la Secre-  
taria de este Ayuntamiento dotada con  
el sueldo anual de trescientas sesenta y  
cinco pesetas pagadas por trimestres  
vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigi-  
rán sus solicitudes al presidente del  
Ayuntamiento en el término de quince  
dias, contados desde el en que este  
anuncio vea la luz pública en el Boletín  
oficial de la provincia, pasados los  
cuales no se recibirá solicitud alguna.

Aragoneses 3 de Noviembre de 1882.  
—El Alcalde, Tomás de Andrés.

Juzgado de primera instancia de Sepúl-  
veda.

Don Antonio Garcia Paredes. Juez de  
primera instancia de esta villa de  
Sepúlveda y su partido:

Para cubrir las responsabilidades  
pecuniarias impuestas á Alonso Sancho

Heras, vecino de Fuenterrebollo en la  
causa que se le siguió por hurto le fué  
embargadas las fincas siguientes que se  
sacan á subasta por cuarta y última vez.

La cuarta parte de una casa en el  
pueblo de Fuenterrebollo con un poco  
corral, sita en el barrio y calle del Rin-  
concillo, sin número que mide doce  
pies de latitud por cuarenta y dos de  
longitud, compuesta de planta baja y  
desban, linda Oriente calle pública, Sur  
casa y corral de Tomás Baeza, Ponien-  
te cuadra de Juan Baeza y Norte de  
Ramon Sacristan.

Para cuyo acto se ha señalado el 20  
de Noviembre próximo y hora de las  
doce de su mañana que tendrá lugar  
en la Sala Audiencia de este Juzgado y  
en el municipal de Fuenterrebollo, y  
se verificará sin sujecion á tipo.

Dado en Sepúlveda á 27 de Octubre  
de 1882.—Antonio Garcia Paredes.—  
P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Don Antonio Garcia Paredes, Juez de  
primera instancia de esta villa de  
Sepúlveda y su partido:

Para pago de costas en causa contra  
Gregorio Garcia Peña, por desacato, se  
sacan á pública y doble subasta, bajo el  
tipo del setenta y cinco por ciento para  
la que se ha señalado el dia diez y seis  
del próximo Noviembre á las doce de  
su mañana y Sala Audiencia de este  
Juzgado y el municipal de Navares de  
Ayuso, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra entérmino de Nava-  
res de Ayuso al sitio del ho-  
yo de la Vieja de cien esta-  
dos, los linderos los que  
constan de autos, su valor... 33,75

Otra tierra en dicho término y  
sitio de cincuenta estados, su  
valor ..... 18,75

Otra en el mismo término y  
sitio de la puerca de igual  
cabida, su valor..... 11,25

Otra en referido término de  
Cuesta moro de cincuenta es-  
tados, valor..... 22,50

Otra en el propio término y si-  
tio de Valdellano de cin-  
cuenta estados vale..... 18,75

Otra en el mismo sitio de cien  
estados vale..... 40,50

Otra en el indicado término y  
sitio del Cotorrillo de dos-  
cientos estados vale..... 75

Otra en el propio término y  
sitio de cien estados valor.. 30

Otra al mismo sitio de ochenta  
estados valor..... 18,75

Otra al cantaro de ciento cin-  
cuenta estados vale ..... 67,50

Otra á las praderuelas de ciento  
cincuenta estados vale..... 67,50

Otra á las rubieras de nueve  
áreas y ochenta y dos cen-  
tiáreas vale ..... 22,50

Otra al mismo sitio de cuatro  
áreas y noventa y una cen-  
tiáreas vale ..... 15

Otra á Valdellano de nueve  
áreas y ochenta y dos cen-  
tiáreas vale ..... 37,50

Otra al mismo sitio de igual  
cabida valor ..... 37,50

Otra al mismo sitio y de igual  
cabida vale..... 37,50

Otra al paredon de Valdellano  
de nueve áreas ochenta y dos  
centiáreas vale..... 30

Otra al mismo sitio de catorce  
áreas y setenta y tres cen-  
tiáreas valor..... 41,25

Otra al mismo sitio de nueve  
áreas y ochenta y dos cen-  
tiáreas vale..... 37,50

Otra á las rubieras de cuatro  
áreas y noventa y una cen-  
tiáreas vale..... 18,75

Otra á pino la mina de catorce  
áreas setenta y cinco cen-  
tiáreas valor..... 56,25

Otra al mismo sitio de cuatro  
áreas y noventa y una cen-  
tiáreas..... 18,75

Otra á la peña del mochuelo de  
catorce áreas setenta y tres  
centiáreas vale..... 56,25

Otra mas arriba de nueve áreas  
y ochenta y dos centiáreas  
vale ..... 22,50

Otra al alto del cuerno de diez  
y nueve áreas y setenta y  
cinco centiáreas vale..... 75

Otra al regajal término de En-  
cinas con sus linderos noto-  
rios vale ..... 22,50

Total pesetas..... 933

Lo que anuncia al público para que  
los licitadores que deseen tomar parte  
en la subasta puedan hacer las posturas  
y pujas que tengan por conveniente,  
en la inteligencia que les serán admi-  
tidas las que cubrieren las dos terceras  
partes de su tasacion, haciendo constar  
que para tomar parte en la subasta,  
han de consignar los licitadores el diez  
por ciento del tipo siendo tambien de  
cuenta del comprador el proveerse de  
los títulos de propiedad por carecer de  
ellos el penado.

Dado en Sepúlveda á diez y nueve  
de Octubre de mil ochocientos ochenta  
y dos.—Antonio Garcia Paredes.—  
P. S. O.—El Escribano Secretario,  
Francisco de Pedro.

Monte de Piedad.

Habiéndose estraviado la papeleta  
de préstamo número 35 del 28 espe-  
dida el 27 de Junio último, y acudido  
el interesado á este Establecimiento en  
solicitud de que se le espida duplica-  
da, se hace saber al público para que  
el que posea la citada papeleta se pre-  
sente á aducir su derecho en término  
de 30 dias, y pasados que sean sin  
verificarlo, se accederá á lo solicitado  
con arreglo al artículo 63 de los Esta-  
tutos porque se rige, quedando nula  
y de ningun valor la papeleta perdida.

Segovia 2 de Noviembre de 1882.—  
El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Se venden las leñas de varios trozos  
del monte de Parral de Piron, y la su-  
basta tendrá lugar el dia veinte del  
corriente á las once de su mañana en  
la casa de la Viuda de D. Francisco  
Catáneo.

Las condiciones se pondrán de ma-  
nifiesto por dicha Señora, á los que  
quisieren enterarse de ellas.

Segovia 10 de Noviembre de 1882.  
Imp. de Oudero, Juan Bravo, núms. 40 y 42.